



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO **001865**

20 ABR 2021

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Gobernador (E) del Departamento Archipiélago, según el Decreto 1343 de 8 de octubre de 2020, expedido por el Ministerio del Interior, y facultado mediante Ordenanza No. 008 de 2020, el Decreto 0251 de 2014, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece entre los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en la Ley.

La Gobernación del Archipiélago, con el fin de cumplir con su obligación de atender los requerimientos en lo concerniente a su estrategia de mejoramiento continuo dentro del nuevo esquema de gestión administrativa, tecnológica y locativa se hace indispensable contar con el servicio consistente en la actualización y soporte a la ventanilla única- software DIGIFILE WORKFLOW®, Gestión Documental e instrumentos Archivísticos para el apoyo integral en la planificación, administración y mantenimiento de gestión de calidad y un eficiente desarrollo de sus funciones misionales de todo lo que conforma la plata institucional de la Gobernación del Departamento Archipiélago que diariamente eleva la comunidad en general y la articulación entre las diferentes dependencias para atender los programas sociales y de infraestructura, además del cumplimiento de la gestión administrativa, es necesario facilitar a los funcionarios de la Administración el servicio consistente en la actualización y soporte a la ventanilla única- software DIGIFILE WORKFLOW®, Gestión Documental e instrumentos Archivísticos, teniendo en cuenta que éstos requieren de manera constante, la necesidad de esta herramienta para el ejercicio de las labores a su cargo.

De acuerdo con lo anterior, y dada la importancia de la necesidad de contar con el servicio del software DIGIFILE WORKFLOW®, el Ente Territorial, el Departamento Archipiélago debe contar con un servicio consistente en la actualización y soporte a la ventanilla única- software DIGIFILE WORKFLOW®, Gestión Documental e instrumentos Archivísticos, que garantice el cubrimiento a todos los usuarios.

El servicio consistente en la actualización y soporte a la ventanilla única- software DIGIFILE WORKFLOW®, Gestión Documental e instrumentos Archivísticos, coadyuva al cumplimiento de los fines misionales y administrativos de la Gobernación del Departamento Archipiélago, por cuanto sirve de herramienta esencial para el desarrollo de trabajo y comunicación prioritaria para el ejercicio de las labores de los funcionarios de la

Administración Departamental. Así pues, la existencia de este servicio necesariamente contribuye a la cabal operación de la Entidad y comprende una logística imprescindible para el curso de las comunicaciones internas y externas de la Institución.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, literal G del numeral 4, señala el contrato de prestación de servicios dentro de las modalidades de contratación directa "(...) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...)" en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. Del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, dispone el deber de las entidades de proferir acto administrativo de justificación de contratación directa en el uso de la modalidad de selección por contrato de prestación de servicio.

De acuerdo con lo establecido en el literal G del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual determina que la modalidad de selección de contratación directa, procederá cuando se trate de "(...) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...)" la contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa con la empresa **SYSTEMS FACTORY LIMITADA**, Empresa creada mediante escritura pública número 4595 de la notaria 20 de Santafé de Bogotá del 15 de octubre de 1993, vinculada al Ministerio de Tecnologías de La información y las telecomunicaciones.

Que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **SYSTEMS FACTORY LIMITADA**, el objeto social de **SYSTEMS FACTORY LIMITADA**, tiene por objeto la compra, venta, distribución computadores, partes suministros y accesorios de informática y telemática, importar y exportar, suministros, partes de computadores completos. Dar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a elementos eléctricos y electrónicos, importar y exportar software y programas de computación.

Que dada la modalidad de selección del contratista y los fundamentos jurídicos que la sustentan, por disposición legal es viable celebrar el contrato con la empresa **SYSTEMS FACTORY LIMITADA**, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, "por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones", cuyo numeral 1 del artículo 3 dispone "El Estado y en general todos los agentes del sector de / las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la producción de bienes y servicios, en condiciones no discriminatorias en la conectividad, la educación los contenidos y la competitividad".

Dicha norma también estipula en el numeral 8, del artículo 2, la masificación del gobierno en línea "Con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones. El Gobierno Nacional fijará los mecanismos y condiciones para garantizar el desarrollo de este principio. Y en la reglamentación correspondiente establecerá los plazos, términos y prescripciones, no solamente para la instalación de las infraestructuras indicadas y necesarias, sino también para mantener actualizadas y con la información completa los medios y los instrumentos tecnológicos."

En La actualidad en Colombia la empresa **SYSTEMS FACTORY LIMITADA**, es la propietaria de los códigos fuentes del programa de DIGIFILE WorkFlow®, por lo que requiere contratar a la empresa **SYSTEMS FACTORY LIMITADA**, propietaria de los mismos, para el mantenimiento de este sistema de información el cual incluye incorporación de cambios que se presenten por actualizaciones o cambios normativos. Por esta razón se hace necesario solicitar propuesta de mantenimiento a la empresa **SYSTEMS FACTORY LIMITADA**, empresa que cuenta con todos los requisitos esenciales para la prestación del servicio que necesita la Gobernación del Departamentos Insular.

SYSTEMS FACTORY LIMITADA, La empresa tiene como objeto: la compra, venta, distribución computadores, partes suministros y accesorios de informática y telemática, importar y exportar, suministros, partes de computadores completos. Dar servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a elementos eléctricos y electrónicos, importar y exportar software y programas de

computación. La empresa tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros están sustentados de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005.

Que debe considerarse, además, según se reseñó con anterioridad el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO y SYSTEMS FACTORY LIMITADA, han celebrado en los últimos años contratos con el mismo objeto, de manera que existe una larga trayectoria de confianza, colaboración y entendimiento recíproco en el manejo y administración de este tipo de actividades.

Que así mismo **SYSTEMS FACTORY LIMITADA**, es una empresa que se encuentra autorizada legalmente para prestar el servicio de actualización y soporte a la ventanilla única- software DIGIFILE WORKFLOW®, Gestión Documental e instrumentos Archivísticos. Para tal efecto contar con un servicio de mantenimiento anual, con el fin de garantizar que ante cambios normativos o problemas en el aplicativo, podamos contar con el soporte técnico necesario para subsanar las dificultades. Teniendo en cuenta que el Departamento, como propietaria de las licencias de uso perpetuo del sistema de información SYSTEMS FACTORY LIMITADA, sin embargo, no es propietaria de los códigos fuentes del mismo, requiere contratar a la empresa SYSTEMS FACTORY LIMITADA, propietaria de los mismos, para el mantenimiento de este sistema de información el cual incluye incorporación de cambios que se presenten por actualizaciones o cambios normativos. Por esta razón se hace necesario solicitar propuesta de mantenimiento a la empresa SYSTEMS FACTORY LIMITADA.

Que, de conformidad con lo anterior, la Entidad requiere contar con un servicio consistente en la actualización y soporte a la ventanilla única- software DIGIFILE WORKFLOW®, Gestión Documental e instrumentos Archivísticos. Adecuado, oportuno, eficiente y seguro para el cumplimiento de sus funciones, que se produce en el marco de las actividades diarias del Ente Territorial a través del operador **SYSTEMS FACTORY LIMITADA**.

Que es deber de la Gobernación garantizar la existencia del recurso de su aporte para la ejecución del contrato de prestación de servicios, por consiguiente, se ha dispuesto por parte de la Gobernación de San Andrés, islas, con la existencia de las apropiaciones presupuestales, que serán discriminadas en los respectivos estudios y documentos previos, dentro del rubro presupuestal denominado Mantenimiento.

Que el presupuesto para el contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL PESOS (\$155.703.000) MCTE.**, Amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1845, expedido el 11 de marzo de 2021, tomaderos de rubro 03-01-227-200, por concepto de mantenimiento

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Justificar la contratación directa para la celebración de un contrato de prestación de servicios con la empresa **SYSTEMS FACTORY LIMITADA**, cuyo objeto es **PRESTAR SUS SERVICIOS A LA SECRETARIA GENERAL, CONSISTENTE EN LA ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE A LA VENTANILLA ÚNICA- SOFTWARE DIGIFILE WORKFLOW®, GESTIÓN DOCUMENTAL E INSTRUMENTOS ARCHIVÍSTICOS.**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 962 de 2005 y en el portafolio de servicios presentado por **SYSTEMS FACTORY LIMITADA**, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios - contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el literal g, del numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 Del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa que refiere el presente Acto Administrativo tiene las siguientes características:

- a) **Alcance del objeto:** 1. Soporte en sitio de personal técnico. 2. Desarrollo de reportes – salidas de información (cartas/oficios o informes estadísticos) relativos a los procesos automatizados con el software DIGIFILE WorkFlow®. 3. Soporte para actualización y ajustes al modelamiento de todos los procesos modelados con el software DIGIFILE WorkFlow®. 4. Soporte para la actualización y ajustes de los reportes ya desarrollados (Cartas/oficios, notificaciones, resoluciones, etc) para todos los procesos modelados con DIGIFILE WorkFlow®. 5. Soporte de actualización y ajustes al Sistemas de Democracia en Línea. 6. Soporte para la actualización y ajustes al APP: San Andrés Digital. 7. Capacitación a funcionarios de la Gobernación, programada de común acuerdo en el transcurso de la vigencia del contrato. 8. Asistir a las reuniones programadas por el supervisor sobre los temas relacionados, durante la vigencia del contrato. de acuerdo con lo establecido en la Ley 962 de 2005 y en el portafolio de servicios presentado por **SYSTEMS FACTORY LIMITADA.**
- b) **Presupuesto:** Para todos los efectos fiscales el valor del contrato es por valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL PESOS (\$155.703.000) MCTE.**
- c) **Plazo, lugar de ejecución y forma de pago:** el plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021, a partir de la firma del acta de inicio, y del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y previa legalización del contrato. El lugar de ejecución será la Isla de San Andrés, y la forma de pago será así: La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO de la siguiente manera: cuatro (4) pagos por valor de **Treinta y Ocho Millones Novecientos Veinticinco Mil Setecientos Cincuenta Pesos (\$38.925.750.00) M/cte** así: Un primer (1) pago en el mes de marzo, un segundo (2) pago en el mes de junio, un tercer (3) pago en el mes de septiembre y un último pago en el mes diciembre, previo certificación de recibo a satisfacción del Secretaría General. Cada pago se efectuará previa presentación de la documentación que exija la Secretaría de Hacienda para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

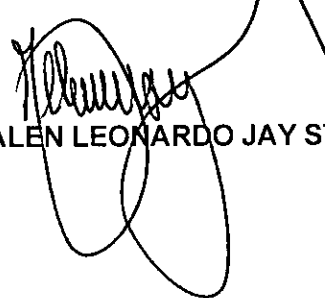
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Expedida en San Andrés Isla el día

20 ABR 2021

Gobernador (E)


ALEN LEONARDO JAY STEPHENS

Proyectó: JJRodriguezD
Revisó: Secretario General
Revisó: OAJ – Alexis Arrieta